



# Diario de Sesiones

## DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Sábado, 23 de Octubre de 1926

Núm. 76

### SENADO DE FILIPINAS

SÁBADO, 23 DE OCTUBRE DE 1926

No celebró sesión el Senado este día.

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

SÁBADO, 23 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 10.37 a. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. BRIONES. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

#### APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. BRIONES. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Aprobada.

#### PROYECTOS DE LEY Y DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Fuentebella (C. R. No. 1745, 7.ª L. F.), titulado:

Ley disponiendo que las partes de terrenos forestales en que se haya terminado el corte de maderas, podrán ser inmediatamente vendidas, arrendadas o registradas como *home-*

*steads* con arreglo a la Ley de Terrenos Públicos, enmendando al efecto el Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes.

By Representative Ybañez (H. No. 1746, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section eight hundred and seventy-nine of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code, as amended by Act Numbered Three thousand and sixteen, so as to enable the municipal vicepresidents to acquire and use firearms and ammunitions therefor.

The SPEAKER. To the Committee on Police.

De los Representantes Laserna, Moscoso, Guinto, Gullas, Ybáñez y Laico (C. R. No. 1747, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que inserta un nuevo artículo en la Ley Número Ciento noventa, que se conocerá por artículo trescientos noventa y seis y medio. (Envío al demandante de una copia de la diligencia de emplazamiento del demandado.)

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.  
Del Representante Siapno (C. R. No. 1748, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de veinte mil pesos para la construcción de la carretera Urbiztondo via barrio Pasibe, Bayambang, Pangasinán.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

By Representative Gullas (H. No. 1749, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of ten thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building of the barrio of San Nicolas, municipality of Cebu, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1750, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building of the barrio of Paril, municipality of Cebu, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1751, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building of the barrio of Talamban, municipality of Cebu, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representatives Gullas, Confesor, Briones, and Ybañez (H. No. 1752, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two hundred and fifty thousand pesos to help finance, together with local business concerns, a floating exposition for the purpose of exhibiting Philippine products in foreign countries and for the purpose of finding markets for Philippine goods, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

By Representatives De la Cruz, Torralba, Biteng, and Perfecto (G.) (H. Ct. R. No. 59, 7th P. L.), entitled:

Concurrent Resolution creating a Joint Committee of the Legislature, composed of three Senators and five Representatives, to investigate the illegal importation of opium thru the Customs House of Manila.

The SPEAKER. To the Committee on Revision of Laws.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

MENSAJES DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MANILA, octubre 22, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 21 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 268 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que autoriza al Gobernador General para comprar en nombre del Gobierno de las Islas Filipinas, cincuenta mil acciones del capital social de la Manila Railroad Company of the Philippine Islands y que destina fondos para el pago de dichas acciones, cuyo importe se destinará a extender el ferrocarril desde San Fernando La Unión hacia Laoag."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

MANILA, octubre 22, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 21 de octubre

de 1926 el siguiente Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Resolución concurrente que autoriza al Secretario de Instrucción Pública para distribuir gratuitamente los ejemplares impresos remanentes de la memoria de la Junta de Estudio del Sistema de Educación de las Islas Filipinas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

MANILA, octubre 22, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 21 de octubre de 1926, aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 352, titulado:

"Ley que enmienda el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Administrativo revisado, cancelando los certificados de propiedad y transferencia de ganado mayor muerto."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura.

MANILA, octubre 22, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 21 de octubre de 1926 aprobó con enmiendas, en las que solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de dicha Cámara No. 636, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de Sámara para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales arriba mencionados, y para otros fines."

También se me ha ordenado que informe a esa Honorable Cámara que, de no ser aceptadas por la misma dichas enmiendas, el Senado insistirá en ellas, en cuyo caso solicitará, como por la presente solicita, una conferencia sobre los votos en discordia, habiendo sido nombrados como representantes suyos en dicha conferencia a los Senadores Villanueva, Alegre y Sumulong.

Se transmiten adjuntas 4 copias certificadas de dichas enmiendas al proyecto mencionado.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 891 de la Junta Provincial de Negros Oriental, protestando contra los Bills Underhill, Bacon y Kiess. (Pet. No. 848, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución No. 41 del Consejo Municipal de Wright, Sámara, protestando contra el Bill Bacon. (Pet. No. 849, 7.º L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 808, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1612 de la Cámara, titulado:

"Ley que dispone el establecimiento de colonias en terrenos de dominio público, que crea un fondo reintegrable para el fomento de actividades agrícolas en dichas colonias, y que provee a otros fines." recomendando que sea aprobado sin enmienda.  
 Ponente: Representante García.

EL PRESIDENTE. Al Calendario del Comité de Toda la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 304, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1139 de la Cámara, titulado:

"Ley concediendo a la Candelaria Electric Plant Incorporated" un privilegio para instalar, explotar y mantener en los municipios de Gapan y San Isidro, de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos," recomendando que sea aprobado con enmiendas.  
 Ponente: Representante Siapno.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Sanidad (I. C. R. No. 305, 7.º L. F.), sobre el Proyecto No. 1030 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma el segundo párrafo del artículo setecientos ochenta de la Ley Número Dos mil setecientos once, denominada Código Administrativo tal como había sido enmendado por el artículo doce de la Ley Número Tres mil ciento once, añadiendo al final de dicho párrafo un nuevo inciso. (Sobre causas de anulación o suspensión del certificado expedido por la Junta Examinadora de Médicos)," recomendando que sea aprobado sin enmienda.  
 Ponente: Representante Arancillo.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, tengo entendido que el Comité de Elecciones No. 3 ha presentado ya su informe referente a la protesta contra el acta del Representante por Batangas, Hon. Buendía y teniendo en cuenta que la Cámara debe dar preferencia a estos asuntos, pido que el proyecto de Resolución sometido por el Comité se discuta inmediatamente.

EL PRESIDENTE. El Comité de Elecciones puede presentar esa moción, si así lo desea.

Sr. PALARCA. El Comité no ha querido pedir la consideración del asunto, en vista de que los dos miembros del Comité que deseaban presentar disidencias, no han tenido tiempo de producirlas en debida forma: pero si la Cámara ordena que se discuta el asunto . . .

EL PRESIDENTE. ¿Cuál es la petición del Comité?

Sr. PALARCA. No formulamos ninguna petición, sino que presentamos solamente el informe del Comité.

EL PRESIDENTE. Entonces no se puede tratar del asunto, porque el Comité es el que tiene el privilegio de pedir su consideración.

Sr. DE LA CRUZ. Si el Comité no quiere hacer ninguna recomendación, entonces está en la Cámara el discutir o no el asunto.

EL PRESIDENTE. Se puede pedir el consentimiento unánime de la Cámara.

Sr. DE LA CRUZ. Entonces, señor Presidente, pido el consentimiento unánime de la Cámara para tratar del asunto.

Sr. CUENCO. Me opongo.

EL PRESIDENTE. Habiendo objeción, no ha lugar a la moción. De conformidad con la Orden Especial No. 53 de la Cámara, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1279 de la Cámara. Léase el proyecto.

REGISTRO CIVIL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY No. 1279 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Kapunan]

NOTA EXPLICATIVA

Es, a todas luces patente la necesidad de declarar obligatorio el registro de los nacimientos, defunciones, matrimonios y demás actos concernientes al estado civil de las personas; en una palabra, establecer el registro civil, de una manera sistematizada y completa.

Actualmente, la forma cómo se registran los nacimientos, matrimonios y defunciones en la mayor parte de los municipios de Filipinas es bastante defectuosa y raro es el municipio que pueda tener el orgullo de presentar un completo registro, no ya de todos los actos concernientes al estado civil de las personas, sino al menos de los nacimientos, matrimonios o defunciones que tienen lugar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Es verdad que el Código Administrativo, en su artículo 2214 obliga al secretario municipal, a llevar un registro civil para el municipio, en el cual asentará todos los nacimientos, matrimonios y defunciones con sus respectivas fechas, pero, a pesar de esta disposición posiblemente, debido a la falta de uniformidad en el procedimiento y de una autoridad central que se encargue especialmente de velar por el estricto cumplimiento de la ley, el hecho es que en la actualidad nuestro Registro Civil municipal es bastante imperfecto lo cual ha dado lugar a muchos litigios.

Sin un registro civil sistematizado y administrado de una manera uniforme por una autoridad central, sería inútil esperar la formación de una perfecta estadística demográfica o infructuosa la aplicación de las leyes de carácter social que se refieren al trabajo de los niños por la imposibilidad de determinar la edad exacta de los mismos. En cambio, establecido el registro civil en todos los municipios de Filipinas y poniendo al frente del mismo, en cada municipio, funcionarios competentes, no sólo se podrá formar una perfecta estadística demográfica, sino también se facilitará la solución de muchos litigios de carácter civil, especialmente los que se refieren a la partición de bienes hereditarios.

Tales son los puntos de vista que ha tenido el Representante que suscribe al redactar el adjunto proyecto de ley que hoy somete a la consideración de los miembros de esta Cámara.

(Fdo.) RUPERTO KAPUNAN

Representante, Tercer Distrito, Leyte

LEY QUE ESTABLECE UN REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN FILIPINAS

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Se establece un Registro del estado civil en el cual se harán constar los actos concernientes al estado civil de las personas, inscribiéndose en él los nacimientos, legitimaciones, reconocimientos de hijos naturales, matrimonios, matrimonios anulados, divorcios, defunciones y naturalizaciones.

ART. 2. El Registro civil estará a cargo del Secretario municipal en todos los municipios regulares, y en la Ciudad de Manila y en la Ciudad de Baguio a cargo del secretario de la Junta Municipal y del secretario de la Ciudad de Baguio respectivamente, quienes al efecto tendrán y guardarán en sus oficinas los siguientes libros, en cada uno de los cuales se harán las inscripciones correspondientes de los actos concernientes al estado civil de las personas:

1. Libro de nacimientos,
2. Libro de legitimaciones,
3. Libro de reconocimientos,
4. Libro de matrimonios,
5. Libro de matrimonios anulados,
6. Libro de divorcios,
7. Libro de naturalizaciones y
8. Libro de defunciones.

ART. 3. En casos de nacimiento no será necesaria la presentación del recién nacido al funcionario encargado del

registro para la inscripción del nacimiento, bastando la declaración jurada de la persona obligada a hacerlo. El médico o la partera que hayan asistido al acto del nacimiento o en su defecto, el padre o la madre del recién nacido, enviarán al Secretario municipal, dentro de los diez días siguientes al nacimiento, el aviso correspondiente llenando los formularios preparados al efecto.

En los partes de nacimiento se harán constar la fecha del nacimiento, sexo y nacionalidad del recién nacido, nombre y nacionalidad de los padres o en caso de ser desconocido el padre, los de la madre solamente, estado civil de los mismos, lugar donde nació la criatura y otros datos que se requieran en los reglamentos que se promulguen al efecto.

Cuando se trate de hijos ilegítimos, el parte del nacimiento será firmado por los padres de la criatura o por uno de ellos solamente, si el otro no quisiere, en cuyo caso dicho documento constituirá prueba del reconocimiento de la criatura.

ART. 4. En casos de defunción, el médico que haya asistido al difunto o en su defecto, el funcionario de sanidad correspondiente, dará cuenta lo más pronto posible al secretario municipal de dicha defunción dando el motivo de la misma y otros pormenores que los asentará en los correspondientes formularios.

En los matrimonios, cumplirán el deber de hacer la inscripción correspondiente en el registro civil haciendo constar los domicilios anteriores de las partes contrayentes, los nombres de los testigos etc., llenando los formularios preparados al efecto, dentro de los diez días siguientes a su celebración, las personas autorizadas por la ley para celebrarlos; y en los demás actos concernientes al estado civil de las personas, harán la inscripción, facilitando dentro del plazo de treinta días copias certificadas de la decisión o de la escritura correspondiente al secretario municipal del municipio en donde residen aquellas, los escribanos de los Juzgados de Primera Instancia, los notarios públicos, y los principalmente interesados en dichos actos.

ART. 5. Será deber de los secretarios municipales, en su concepto de registradores civiles del municipio, asentar en el libro correspondiente del registro civil los nacimientos reconocidos, legitimaciones, matrimonios, matrimonios anulados, divorcios, naturalizaciones y defunciones a medida que vayan recibiendo las partes oficiales sobre los mismos de las personas mencionadas en los artículos tercero y cuarto de esta ley y compilarán dichos partes recibidos al fin de cada mes, enviando mensualmente copias certificadas de dichos partes a la división de archivos de la Biblioteca y Museo de Filipinas.

Al final de cada año, los secretarios municipales ordenarán la encuadernación de todos los partes de nacimiento, reconocimiento y otros actos concernientes al estado civil de las personas que hayan recibido durante el año, formando un índice de los mismos, para facilitar la búsqueda de datos en dichos libros.

ART. 6. Los libros que constituyen el registro civil y todos los documentos relativos al mismo serán documentos públicos y se considerarán prueba prima facie de la verdad de los hechos en ellos contenidos; deberán estar expuestos a disposición del público en las horas de oficina y serán guardados en una caja de seguridad conveniente que será suministrada al secretario municipal por el concejo a cuenta de los fondos generales del municipio.

ART. 7. El secretario municipal, *ipso facto*, será el registrador civil del municipio y será nombrado y destituido de su cargo por el presidente municipal con sujeción a las disposiciones de la ley del Servicio Civil. En su concepto de encargado del Registro Civil del municipio, será directamente responsable del cumplimiento de esta ley al Director de la Biblioteca y Museo de Filipinas, quien tendrá la facultad de recomendar al Concejo Municipal correspondiente y al Director del Servicio Civil la adopción de medidas disciplinarias contra el secretario municipal que sea hallado negligente en el cumplimiento de su deber.

ART. 8. El Director de la Biblioteca y Museo de Filipinas será el Jefe de todos los registradores civiles de Filipinas y, por medio del jefe de la división de archivos de su oficina, velará por el cumplimiento de los fines de esta ley. También queda autorizada dicha oficina para promulgar, con la aprobación del Secretario de Justicia, los reglamentos necesarios e imprimir los formularios correspondientes para facilitar el cumplimiento de esta ley.

ART. 9. El Director de la Biblioteca y Museo de Filipinas, por medio del jefe de la división de archivos, ordenará, al fin

de cada año, la encuadernación de todos los partes que reciba concerniente al estado civil de las personas según los municipios y provincias a que correspondan, y los archivará en su oficina a disposición del público.

ART. 10. Todos los gastos en que se incurran por el establecimiento de los registros civiles en los municipios, correrán a cuenta de los fondos municipales y a este efecto, quedan autorizados los concejos municipales para votar los fondos necesarios para el mantenimiento de dichos registros civiles.

ART. 11. Cualquiera persona que, a sabiendas, declare en los formularios que se faciliten al efecto para su inscripción en el registro civil, hechos falsos, será castigada con prisión no menor de un mes ni mayor de un año o multa no menor de veinticinco pesos ni mayor de doscientos pesos o ambas penas a la vez a discreción del tribunal.

ART. 12. La persona obligada a dar parte de cualquier acto concerniente al estado civil de las personas que no cumpla con su deber y cualquiera persona que sea convicta de haber infringido cualquiera de las disposiciones de esta ley, será castigada con prisión no mayor de seis meses o multa no mayor de cien pesos o ambas penas a la vez a discreción del tribunal.

ART. 13. Quedan derogados los incisos (d) y (c) del artículo dos mil doscientos doce, los artículos dos mil doscientos catorce y dos mil doscientos quince del Código Administrativo y todas las leyes o partes de ley que estén en pugna con las disposiciones de la presente.

ART. 14. Esta ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 4, línea 10, después de la palabra "municipio," póngase un punto (.) y suprimase todo lo que sigue hasta la palabra "Civil," línea 12.

2. En la misma página, líneas 16 y 17, suprimanse las palabras "y al Director del Servicio Civil."

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUINTO

Sr. QUINTO. Señor Presidente, con el presente proyecto de ley se trata de enmendar el actual registro civil en Filipinas tal como se lleva por los secretarios municipales de acuerdo con el Código Administrativo. El autor del proyecto ha estudiado debidamente este asunto y el Comité de Revisión de Leyes ha encontrado que efectivamente se debe perfeccionar el actual sistema de registro civil en Filipinas. Los caballeros de esta Cámara, Señor Presidente, no encontrarán, espero yo, objeción a que se apruebe este proyecto de ley, porque todos y cada uno de estos distinguidos caballeros comprenderán la necesidad urgente de que se perfeccione el registro civil en Filipinas. El registro civil es un requisito indispensable para la vida del ciudadano, para la formación de la familia y de la misma sociedad. El registro civil tiene por objeto anotar en los libros que guardan los secretarios municipales, la fecha del nacimiento de una persona que viene a formar parte de una familia y de la sociedad; la fecha del casamiento y la fecha de la defunción en caso de fallecimiento. Pero tal como se lleva este libro actualmente por los secretarios municipales, no se llenan del todo los fines que persigue la ley al establecer el registro civil. El distinguido autor del proyecto, que es una persona muy versada en cuestión de leyes tanto administrativas como judiciales, ha tenido a bien someter este proyecto para que tengamos un registro perfecto, y además, la seguridad de que no

solamente los secretarios municipales guardarán en sus oficinas el libro registro, sino inclusive, la Biblioteca y Museo de Filipinas tendrá también en su poder una copia de este libro; de tal modo que cualquiera persona que tenga necesidad de conocer las condiciones y el estado civil de un individuo, puede acudir a la Biblioteca y Museo de Filipinas para conseguir una copia del estado civil de dicha persona. El Director de la Oficina de la Biblioteca será el jefe superior de los registradores municipales cuando se apruebe el proyecto. No se apropia ninguna cantidad de dinero para el establecimiento de un registro civil completo, y por tanto, creo que no habrá objeción contra el proyecto.

A menos que se presenten enmiendas, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Hay necesidad de que se consigne en un libro de registro la fecha del nacimiento de los contrayentes?

Sr. GUINTO. Según el proyecto, no hay disposición sobre eso.

Sr. GUARIÑA. ¿De modo que el registro actual, tal como se lleva por los secretarios municipales, ha de ser el mismo, con la única excepción de que habrá un registro en la Oficina del Director de la Biblioteca?

Sr. GUINTO. No solamente eso, sino que será aún más detallado, porque el proyecto también exige la inscripción de las fechas de nacimientos, la fecha de defunción y del matrimonio, así como las legitimaciones de hijos naturales, la de matrimonios anulados, decretos de divorcio, de naturalización de extranjeros, y las adopciones permitidas por el Código de Procedimiento Civil.

Sr. GUARIÑA. ¿De modo que habría que consignar en el libro de registro la fecha del nacimiento de los contrayentes?

Sr. GUINTO. No hay necesidad, solamente la fecha del matrimonio.

Sr. GUARIÑA. Su Señoría ha mencionado la inversión de fondos. ¿Se crea algún por este proyecto de ley?

Sr. GUINTO. No, señor, solamente se cobrará lo que se cobra hasta ahora.

Sr. GUARIÑA. ¿Y los ingresos provenientes del registro, a dónde irán a parar?

Sr. GUINTO. Se ingresarán como se está haciendo hasta ahora.

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. Parece que los fines que el proyecto persigue se están cumpliendo ya por los secretarios municipales en la actualidad.

Sr. GUINTO. Sí, señor, pero no del todo, porque Su Señoría comprenderá que no obstante figurar en el Código Administrativo como deber del secretario municipal el llevar el registro, se ha visto en la práctica que dichos secretarios municipales, por falta de una debida investigación y dirección en la

anotación de estos requisitos, se olvidan con frecuencia de anotarlos en los libros.

Sr. GUZMÁN. ¿Quiere decir que con este proyecto se hace más perfecto el trabajo con respecto al registro civil?

Sr. GUINTO. Así al menos, se cree por el autor del proyecto.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. LAICO. En la página 4 del proyecto, artículo 7, se dice lo siguiente:

El secretario municipal, *ipso facto*, será el registrador civil del municipio y será nombrado y destituido de su cargo por el presidente municipal con sujeción a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

Ahora yo quisiera saber de Su Señoría lo siguiente: El secretario municipal es un cargo que no pertenece al servicio civil clasificado, y si se aprobase este proyecto de ley, ¿quiere decir Su Señoría que el cargo de secretario municipal estará comprendido en el servicio civil clasificado?

Sr. GUINTO. Agradezco que el Caballero por Laguna me haya hecho esa observación, pero ya el Comité ha tenido en cuenta eso, suprimiéndolo en una de sus enmiendas como Su Señoría podrá ver en el informe del Comité, al objeto de que el secretario municipal no esté bajo el control del Servicio Civil.

Sr. LAICO. ¿Estas palabras "será nombrado y destituido de su cargo" han sido también suprimidas por el Comité?

Sr. GUINTO. No, señor.

Sr. LAICO. ¿La inclusión de estas palabras en el proyecto de ley hace pensar que en el caso de que un secretario municipal cometa alguna falta en el ejercicio de sus deberes como registrador civil del municipio, puede ser destituido de su cargo de registrador civil, sin que al mismo tiempo sea destituido de su cargo de secretario municipal.

Sr. GUINTO. Tiene que ser necesariamente destituido de su cargo de secretario municipal, porque el cargo de registrador forma parte integrante de su cargo de secretario municipal, de tal modo que si él prevenciona o deja de cumplir con su deber como registrador, necesariamente ese secretario demostraría que es incompetente, que es incapaz, que es un hombre que no merece confianza, y por lo tanto debe dejar el cargo de secretario municipal que lleva consigo el cargo de registrador.

Sr. LAICO. ¿Está previsto en este proyecto de ley el departamento del Gobierno que ha de preparar los libros que han de constituir el registro civil de cada municipio?

Sr. GUINTO. Sí, señor, es el Departamento de Justicia.

Sr. LAICO. Parece ser que no está aquí eso.

Sr. GUINTO. Es el Departamento de Justicia, por aquello de que el que va a ser jefe superior de los registradores municipales, es el Director de la Biblioteca y Museo, y como esta oficina corresponde al Departamento de Justicia, natural es que el Departamento de Justicia sea quien tenga la dirección.

Sr. LAICO. ¿En qué parte del proyecto de ley se dispone que el Departamento de Justicia es el que preparará los libros de registro?

Sr. GUINTO. Está en la página 4, artículo 8.

Sr. LAICO. ¿Estos formularios que se dice aquí, se refieren precisamente a los libros de registro?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿No cree Su Señoría que sería mejor aclarar este punto insertando las palabras "libros de registro" de modo que diga: "los libros de registro y formularios correspondientes"? Porque al hablar aquí de la declaración jurada de la persona que tiene que dar cuenta del nacimiento al secretario municipal, se habla también aquí de formularios. Por todo eso, ¿no cree Su Señoría que sería conveniente que se diga "imprimir los libros de registro y formularios correspondientes"?

Sr. GUINTO. ¿Propone Su Señoría eso como una enmienda?

Sr. LAICO. Sí, señor, como una enmienda en la página 4, línea 26.

Sr. GUINTO. Ya se dice en el proyecto "los reglamentos necesarios e imprimir los formularios correspondientes." ¿Su Señoría quiere que se añada la palabra "libros"?

Sr. LAICO. Sí, señor.

Sr. GUINTO. Estoy conforme.

Sr. LAICO. Aquí, además, se previene que en el libro de registros de nacimiento se han de poner los nombres de los padres, si ambos consienten. ¿Quiéres decir con eso Su Señoría que si se aprobase este proyecto de ley quedaría derogada aquella disposición del Código Civil que dice: que si el nombre del padre de un hijo adulterino quedase inscrito en el libro de registro de nacimientos, se tachará de oficio el nombre del mismo?

Sr. GUINTO. ¿En caso de hijos ilegítimos?

Sr. LAICO. Sí, señor.

Sr. GUINTO. No se deroga esa parte de la disposición del Código Civil.

Sr. LAICO. ¿Y cómo es que en este proyecto de ley se dispone que se pondrán en el libro de registro de nacimientos los nombres de los padres si ambos consienten o siquiera de alguno de ellos? Ahora digo yo, si también el nombre del padre queda consignado en el libro de registro por consentimiento suyo, entonces derogaríamos tácitamente aquella parte de la disposición del Código Civil que dice que si el nombre del padre de un hijo ilegítimo quedase inscrito en el libro de registro, aquel será tachado de oficio.

Sr. GUINTO. No derogamos, Caballero por Laguna, esa parte de la disposición del Código Civil, y se respeta como verá Su Señoría en la página 2, línea 19 que dice lo siguiente: "cuando se trate de hijos ilegítimos, el parte de nacimiento será firmado por los padres de la criatura, o por uno de ellos solamente, si el otro no quisiere, en cuyo caso dicho documento constituirá prueba del reconocimiento de la criatura." De modo que se respeta esa disposición legal, al objeto de no publicar, de no descubrir al padre del hijo ilegítimo.

Sr. LAICO. Bueno; es que se habla solamente del parte o de la comunicación que se ha de dar al secretario municipal por parte de los padres, de los hijos nacidos, pero no se dice aquí que el nombre del padre de un hijo ilegítimo no se ha de inscribir en el registro.

Sr. GUINTO. Comprenderá el Caballero por Laguna que el registrador tiene la obligación de inscribir lo que aparece en el parte. Si en el parte no aparece el nombre del padre, no se inscribirá, pero si el padre quisiese voluntariamente que su nombre se inscriba en el registro, él será dueño de su voluntad.

Sr. LAICO. Entonces, yo creo que no me equivoco al creer que queda tácitamente derogada aquella disposición del Código Civil que dice que si el nombre del padre de un hijo ilegítimo aparece en el libro de registro de nacimientos, se tachará de oficio ese nombre.

Sr. GUINTO. No queda derogada esa disposición, porque como ya digo, el proyecto más bien tiene por objeto hacer que las inscripciones se hagan de conformidad con las leyes vigentes, pero que sean más detalladas. De tal modo que si el parte de nacimiento sólo contuviera el nombre de la madre de un hijo ilegítimo, el registrador no obligará a que se inscriba el nombre del padre.

Sr. LAICO. Bueno; es que esa disposición del Código Civil, es imperativa en cuanto a que no aparezca en el registro civil de nacimiento el nombre del padre de un hijo ilegítimo. Con o sin su consentimiento, se ha de tachar su nombre de oficio y por eso digo yo que pueda derogada tácitamente en cierto modo esa disposición, cuando se provee en este proyecto que el padre de un hijo ilegítimo, si él consiente, pueda inscribirse.

Sr. GUINTO. No creo que sea así; pero aun en el supuesto de que implícitamente quedaría derogada esa parte de la disposición, después de todo sería para mí justificada, porque la disposición legal a que se refiere el Caballero por Laguna, más bien tiende a proteger el derecho y la reputación del padre que quiere ocultarse; pero si el padre se presenta para que su nombre sea inscrito en el registro, eso sería todavía más beneficioso, no solamente para la sociedad, sino también para el hijo ilegítimo.

Sr. LAICO. Conste que no me opongo a la derogación de la disposición del Código Civil, sino que quiero tener solamente una información.

Sr. YBIERNAS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. YBIERNAS. En el caso, por ejemplo, de una criatura que fuese hallada en la puerta de un convento, de un asilo, o de una casa cuyos padres son desconocidos, ¿quién estará obligado a dar parte a la secretaría municipal?

Sr. GUINTO. El Comité no ha tenido en cuenta ese caso, Caballero por Iloilo, pero creo que será aquella persona que llevara y recogiere a la criatura.

Sr. YBIERNAS. ¿No cree Su Señoría que sería necesaria una enmienda para abarcar este punto?

Sr. GUINTO. Desde luego que sería una buena enmienda.

Sr. YBIERNAS. En la página 2, línea 17, ¿no cree Su Señoría que se debe incluir también la hora?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. MARCOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Within how many days must the person concerned report the birth of a child?

Sr. GUINTO. Contestaré al Caballero por Ilocos Norte diciendo que está en el proyecto el plazo durante el cual se dará ese parte, que es de diez días.

Mr. MARCOS. If the persons concerned or the persons who should make the report do not do it, will they be penalized according to law?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. I mentions also about the registry of marriages. I believe that the gentleman from Tayabas knows too well that there are many secret marriages. For example, they do not like to register those marriages just because they want to hide them. Will they be penalized just the same according to the provisions of this bill?

Sr. GUINTO. Sí, señor, porque entonces el ministro o la persona que ha solemnizado el matrimonio tiene la obligación de presentar un report al secretario municipal, dentro de un plazo que marca la ley.

Mr. MARCOS. Within how many days?

Sr. GUINTO. Si no recuerdo mal, parece que treinta días.

Mr. MARCOS. The point is: I should like to know from the gentleman from Tayabas the exact number of days so that I can formulate my own idea concerning the matter.

Sr. GUINTO. El artículo 2215 del Código Administrativo dice lo siguiente:

Toda persona residente dentro de los límites del municipio, que esté autorizada por la ley para celebrar matrimonios, dará cuenta inmediatamente al secretario municipal de todos los que celebre, junto con los datos necesarios para sentar debidamente dichos matrimonios en el registro civil...

Mr. MARCOS. That is "inmediatamente." However, it is very elastic. I should like to say to the gentleman from Tayabas that there should at least be a limitation in the number of days, so the gentleman from Tayabas would be willing to accept that amendment?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. For another question, gentleman from Tayabas. There is also a portion here which mentions something about the report of deaths. It says: "dará cuenta lo más pronto posible al secretario municipal," that is, as soon as possible. Would it not be much better if we limit the number of days?

Sr. GUINTO. Agradeceríamos al Caballero por Ilocos Norte que presente esta enmienda.

Mr. MARCOS. For example, limiting it to 30 days instead of 10 days, because the gentleman from Tayabas must understand that the person concerned here has many things to do. If you limit it to 10 days only, he might not be able to report it within that time.

Sr. GUINTO. Dejamos eso a la discreción del Caballero por Ilocos Norte.

Sr. FERNÁNDEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Mr. FERNANDEZ. This bill provides that this new registration of births is to be under the care of

the municipal secretary in all regular municipalities. I would like to ask the gentleman from Tayabas who will be in charge of this work in municipal districts where there are no regular municipal secretaries?

Sr. GUINTO. ¿Está seguro el Caballero por Palawan de que no hay secretarios allí?

Mr. FERNANDEZ. He is not a municipal secretary. He is the municipal treasurer, but the bill provides that it will be under the charge of the municipal secretaries. Now, I would like to ask the gentleman from Tayabas if the spirit of this article refers also to municipal treasurers in municipal districts.

Sr. GUINTO. Naturalmente no está allí incluido ninguna disposición que se refiere a distritos municipales, pero si hay allí secretario municipal, o al menos un funcionario que desempeñe el cargo de secretario municipal, ese será el que ha de guardar el registro civil.

Mr. FERNANDEZ. And in article 2, this bill only refers to "regular municipalities." Now, are the municipal districts included in these words "regular municipalities"?

Sr. GUINTO. No, Caballero por Palawan, pero si Su Señoría quiere que este proyecto se haga extensivo, agradeceríamos una enmienda en ese sentido.

El PRESIDENTE. Están en orden las enmiendas.

#### ENMIENDAS DEL COMITÉ

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité?

Sr. CUENCO. Señor Presidente, además de las enmiendas que constan en el informe del Comité, el mismo ha presentado otras que son de estilo y pido sean aprobadas.

El PRESIDENTE. Léanse las otras enmiendas del Comité.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

En la página 2, línea 7, suprimáanse las palabras "de la persona obligada a hacerlo. El," e insértese en su lugar la palabra "del"; en la línea 10, cámbiense la palabra "enviarán" por "y la enviará"; en la línea 11, suprimáanse las palabras "el fiso correspondiente."

En la página 4, líneas 13 y 14, suprimáanse las palabras "de encargado del registro civil del municipio, será directamente responsable del cumplimiento de esta ley al," e insértese en su lugar lo siguiente: "de tal estará bajo la supervisión del."

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (Silencio.) Aprobadas.

#### ENMIENDA ALMEIDA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para una enmienda al artículo 1. En la línea 4, después de la palabra "legitimaciones" insértese la palabra "adopciones."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

#### ENMIENDA FERNÁNDEZ

Sr. FERNÁNDEZ. Señor Presidente, para una enmienda. In line 8, page 1, after the word "regulares" insert the words "o distritos municipales."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## OTRA ENMIENDA ALMEIDA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para otra enmienda. En la página 2, línea 3, después del No. 8, añádase lo siguiente: No. 9. Libro de adopciones.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Adoptada.

## ENMIENDAS YBIERNAS

Sr. YBIERNAS. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 2, línea 13, después de la palabra "fecha," propongo que se inserten las palabras: "y hora."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

Sr. YBIERNAS. Señor Presidente, para otra enmienda. En la misma página, línea 13, después de la palabra "efecto," póngase dos puntos (:), e insértese lo siguiente:

*Entendiéndose.* Que para casos de expositos, la persona que los haya encontrado dará parte a la secretaría municipal del lugar, fecha y hora y otras circunstancias más, pertinentes al caso.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## ENMIENDA PAREDES

Sr. PAREDES. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 2, línea 21, propongo que se suprima todo lo que viene después de la palabra "quisiere" hasta el final del párrafo, línea 23, y en su lugar insértese lo siguiente:

En este caso no se permitirá que el documento haga constar el nombre del padre que no quiera reconocer. El documento mencionado constituirá prueba del reconocimiento de la criatura por el padre que lo hubiese firmado.

## ENMIENDA MOSCOSO A LA ENMIENDA PAREDES

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda. Propongo que después de la palabra "padre" se inserten las palabras "o madre."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Caballero por Abra?

Sr. PAREDES. Se admite la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda tal como ha sido enmendada.

El PRESIDENTE. ¿Cómo quedará entonces esa parte del artículo?

Sr. PAREDES. El párrafo debe leerse como sigue:

Cuando se trate de hijos ilegítimos, el parte de nacimiento será firmado por los padres de la criatura, o por uno de ellos solamente, si el otro no quisiere. En este caso no se permitirá que el documento haga constar el nombre del padre o de la madre que no quiera reconocer. El documento mencionado constituirá prueba del reconocimiento de la criatura por el padre o la madre que lo hubiese firmado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## ENMIENDA MARCOS

Sr. MARCOS. Sr. Presidente, propongo las palabras "lo más pronto posible" que aparecen en la línea 26 de la página 2 del proyecto, sean sustituidas por las siguientes: "dentro de los treinta días siguientes."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## ENMIENDA LAICO.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que después del artículo 3 del proyecto y antes del artículo 4, se inserte otro párrafo que se leerá como sigue:

En casos de legitimaciones y reconocimientos en virtud de un decreto judicial y de adopciones, matrimonios anulados, divorcios y naturalizaciones, la copia debidamente certificada por el escribano correspondiente de la decisión de carácter firme dictada en el asunto, una vez entregada al secretario municipal por cualquiera de las personas interesadas o la que haga sus veces, será suficiente para que el secretario inscriba en el Registro Civil la legitimación, el reconocimiento, la adopción, el matrimonio anulado, el divorcio o la naturalización que conste en dicha decisión.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## ENMIENDA ALMEIDA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para una enmienda. En la línea 17, página 3 del proyecto, después de la palabra "legitimaciones," propongo que se ponga la palabra "adopciones."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## ENMIENDA HERNANDO

Sr. HERNANDO. En la página 5 del proyecto, suprimase todo lo que aparece en la línea 13 hasta la palabra "pesos" en la línea 14, y en su lugar póngase lo siguiente: "prisión no mayor de un año o multa no mayor de doscientos pesos."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

## ENMIENDA LAICO

Sr. LAICO. Señor Presidente, para una enmienda. Al final de la línea 12 de la página 2 añádase lo siguiente: "Dicha declaración jurada podrá ser prestada ante el mismo secretario municipal, libre de costo."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. GUINTO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. SÍ.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que establece un Registro del Estado Civil en Filipinas.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. Está en orden el Proyecto de Ley No. 1632 de la Cámara.

POSPOSICIÓN DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY  
NO. 1632 DE LA CÁMARA

Mr. FERNANDEZ. The Committee would like to ask for the postponement of the consideration of this bill until next week.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 55, 7.ª L. F.), para que en la sesión del día 25 de octubre de 1926, se considere el Proyecto de Ley No. 733 de la Cámara; y para el día 26, el Proyecto de Ley No. 1201, también de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta Orden Especial? (*Silencio.*) Adoptada. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 11.20 a. m.